

SUPUESTO 11_SOLUCIÓN

A. De acuerdo con la legislación de contratos del sector público actualmente vigente, se solicita determinar el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación que deba figurar en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de los siguientes contratos de obras:

1. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE VARIAS DEPENDENCIAS DEL CONJUNTO CATEDRALICIO DE TUI (PONTEVEDRA)

– Plazo de ejecución: 6 meses

– P.B.L.= 552.368,12€

➤ V.E.= 456.502,58 € (art. 101 LCSP 9/2017)

➤ NO ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN (art. 77.1.a LCSP 9/2017). El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

➤ Se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente (art. 36.1 RGLCAP).

➤ GRUPO Y SUBGRUPO (art. 25 RGLCAP):

K - Especiales

7 - Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO < 1 AÑO

3 (cuantía superior a 360.000 € e inferior o igual a 840.000 €).

2. REHABILITACIÓN DE LAS CUBIERTAS DEL INE EN MADRID.

– Plazo de ejecución: 18 meses

– P.B.L.= 1.897.544,87 €

➤ V.E.= 1.568.218,90 € (art. 101 LCSP 9/2017)

➤ ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN (art. 77.1.a LCSP 9/2017).

➤ Se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente (art. 36.1 RGLCAP).

➤ GRUPO Y SUBGRUPO (art. 25 RGLCAP):

C - Edificaciones

7 - Aislamientos e impermeabilizaciones.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO > 1 AÑO (18 meses)

ANUALIDAD MEDIA (art. 36.6 RGLCAP)

A.M. = (1.568.218,90 € / 18) * 12 = 1.045.479,27 €

4 (cuantía superior a 840.000 € e inferior o igual a 2.400.000 €).

3. OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA MAYOR DE ALMAZÁN (SORIA)

– Plazo de ejecución: 16 meses

– P.B.L.= 1.356.225,13€

– Capítulos más significativos del proyecto:

• CAP. 5: Rehabilitación de la fachada del Palacio de los Hurtado de Mendoza. PEM 254.635,12€, Plazo parcial: 5 meses

• CAP. 7: Pavimentación plaza. PEM= 375.458,25€, Plazo parcial: 4 meses.

➤ V.E.= 1.120.847,21 € (art. 101 LCSP 9/2017)

➤ ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN (art. 77.1.a LCSP 9/2017).

➤ Las obras presentan singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal. Se exigirá clasificación también en estos subgrupos con las limitaciones del art. 36.2 RGLCAP.

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato.

20% V.E. = 224.169,44 €

| | CAP 5 | CAP 7 | |
|-----------|--------------|--------------|----------------|
| P.E.M. | 254.635,12 € | 375.458,25 € | |
| 13% G.G. | 33.102,57 € | 48.809,57 € | |
| 6% B.I. | 15.278,11 € | 22.527,50 € | |
| SUMA=V.E. | 303.015,79 € | 446.795,32 € | > 224.169,44 € |

Se exigirá clasificación en los dos subgrupos.

➤ GRUPO Y SUBGRUPO **CAP 5** (art. 25 RGLCAP):

K - Especiales

7 - Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO < 1 AÑO

2 (cuantía superior a 150.000 € e inferior o igual a 360.000 €).

➤ GRUPO Y SUBGRUPO **CAP 7** (art. 25 RGLCAP):

G - Viales y pistas

6 - Obras viales sin cualificación específica.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO < 1 AÑO

3 (cuantía superior a 360.000 € e inferior o igual a 840.000 €).

4. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN LA HOSPEDERÍA X (sin interés histórico-artístico)

- Capítulos más significativos del proyecto:

- Acabados: 397.485,12€
- Instalación geotermia: 302.458,45€

Se adjunta plan de trabajos.

➤ V.E.= 1.185.250,55 € (art. 101 LCSP 9/2017)

➤ ES EXIGIBLE LA CLASIFICACIÓN (art. 77.1.a LCSP 9/2017).

➤ Las obras presentan singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal. Se exigirá clasificación también en estos subgrupos con las limitaciones del art. 36.2 RGLCAP.

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato.

20% V.E. = 237.050,11 €

| | ACABADOS | GEOTERMIA | |
|-----------|--------------|--------------|----------------|
| P.E.M. | 397.485,12 € | 302.458,45 € | |
| 13% G.G. | 51.673,07 € | 39.319,60 € | |
| 6% B.I. | 23.849,11 € | 18.147,51 € | |
| SUMA=V.E. | 473.007,29 € | 359.925,56 € | > 237.050,11 € |

Se exigirá clasificación en los dos subgrupos.

➤ GRUPO Y SUBGRUPO ACABADOS (art. 25 RGLCAP):

C - Edificaciones

4 - Albañilería, revocos y revestidos.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO < 1 AÑO (10 meses)

3 (cuantía superior a 360.000 € e inferior o igual a 840.000 €)

➤ GRUPO Y SUBGRUPO GEOTERMIA (art. 25 RGLCAP):

J - Instalaciones mecánicas

2 - De ventilación, calefacción y climatización.

CATEGORÍA (art. 26 RGLCAP): PLAZO > 1 AÑO (14,5 meses)

ANUALIDAD MEDIA (art. 36.7 RGLCAP) A.M. = (359.925,56 € / 14,5) * 12 = 297.869,43 €

2 (cuantía superior a 150.000 € e inferior o igual a 360.000 €).

B. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, pretende convocar un concurso de proyectos con intervención de Jurado, con el fin de seleccionar la mejor propuesta que por su adecuación, calidad arquitectónica y viabilidad técnica, económica y constructiva, sea valorada por los miembros del Jurado como la mejor y más idónea para, en base a ella, redactar el proyecto de ejecución para la construcción del "Museo monográfico de la villa romana de La Olmeda" en Palencia.

La base 6 del concurso señala que como resultado del concurso existirá un único ganador al que se le otorgará el Primer Premio, dotado con 20.000,00 €. Además se otorgará un accésit de 10.000 € y dos accésits de 3.000 € (Estas cantidades no incluyen el IVA).

Por otra parte, la base 10 establece que la obtención del Primer premio otorgará al ganador el derecho a optar a la adjudicación del contrato de redacción del proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad y salud, la dirección de las obras, dirección de la ejecución de las mismas y la coordinación de seguridad y salud, con la condición de que se acredite la disponibilidad de los medios técnicos y humanos acordes con la naturaleza del encargo, además de cuantos proyectos técnicos complementarios sean precisos para la obtención de las pertinentes licencias y autorizaciones.

El importe del primer premio percibido se considerará como cantidad a cuenta de los honorarios del futuro encargo del proyecto, teniendo la propuesta ganadora la consideración de anteproyecto.

Los honorarios estimados son de 125.000 euros, IVA no incluido. Estos honorarios incluyen, además de lo especificado en la base 10, la definición museológica y la definición y textos de cada uno de los contenidos expositivos.

SE PIDE:

1. Tipo de contrato.

- contrato administrativo según art. 25 del LCSP 9/2017.
- contrato de servicios de acuerdo con el art. 17 LCSP 9/2017.
- contrato NO SARA por las razones expuestas en el siguiente apartado.

2. ¿Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada?

De acuerdo con el art. 22 LCSP 9/2017, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 144.000 €.

El art. 183.4 señala que se consideran sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a los umbrales fijados en el artículo 22 en función del órgano que efectúe la convocatoria. Asimismo permite determinar la cuantía de los concursos de proyectos.

Dado que el supuesto que se plantea hace referencia a un concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes, la cuantía será igual a:

- el importe total de los pagos y primas,
- mas el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra d) del artículo 174.

CUANTÍA DEL CONCURSO = PREMIOS (20.000€ + 10.000€ + (2x3.000€)) + HONORARIOS (125.000€ - 20.000€) = 141.000€

141.000€ << 144.000€ **NO** ES UN CONTRATO SARA

3. Propuesta de medios por los cuales los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios enumerados en el art. 87 LCSP 9/2017 a elección del órgano de contratación. El opositor deberá elegir uno o varios de los medios

que se indican en dicho artículo, concretando los importes cuando sea necesario. Para la solución de este supuesto se ha elegido el medio más habitual para este tipo de contratos (ver art. 11.4.a del RGLCAP).

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe 200.000 € (no inferior al valor estimado del contrato), así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 LCSP 9/2017.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Acreditación de la solvencia técnica:

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios señalados en el art. 90 LCSP 9/2017, a elección del órgano de contratación. El opositor deberá elegir uno o varios de los medios que se indican en dicho artículo, concretando los importes cuando sea necesario. Para la solución de este supuesto se han elegido los medios más habituales para este tipo de contratos (ver art. 11.4.b del RGLCAP).

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Se entenderá cumplido este requisito de solvencia cuando se acredite la realización de, al menos, tres trabajos análogos al objeto del contrato, en el curso de los últimos cinco años, por importe igual o superior a 125.000€.

- b) Declaración de los medios materiales y equipo técnico del que se dispondrá para la realización del contrato, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. En el equipo de trabajo se deberá designar la persona o personas que actuarán como responsables de la propuesta, debiendo aportar la documentación acreditativa de la titulación exigida, esto es, original o copia compulsada de la documentación que le habilite legalmente para ejercer la profesión de Arquitecto o similar con titulación suficiente en el territorio español, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas. Las titulaciones podrán ser sustituidas por el certificado del Secretario del Colegio Profesional correspondiente que acredite tal circunstancia.

Como el objetivo último del concurso es seleccionar los mejores proyectos para posteriormente ejecutarlos, los concursantes deberán contar dentro de su equipo con un arquitecto técnico o equivalente, para que en el caso de resultar ganadores pueda dirigir la ejecución de la obra.

Asimismo, también será necesaria la incorporación en el equipo de un arquitecto o ingeniero o equivalente con experiencia suficiente en el cálculo de estructuras de edificación. Se le requerirá como mínimo el haber calculado en los últimos 15 años al menos cuatro obras de un importe mínimo de un millón de euros cada una. De acuerdo con ello, se habrá de incluir igualmente las certificaciones que acrediten el conocimiento y experiencia de este miembro del equipo.

-
- C. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, adquirió mediante un contrato menor a la empresa MUSEOGRAFIA S.A., 5 vitrinas para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid por un importe igual a 17.500€, IVA excluido. El gasto fue aprobado el pasado 23 de octubre de 2017 y las vitrinas fueron entregadas, tras su fabricación, el 12 de febrero de 2018.

Tras la donación al museo de nuevas piezas, se pone de manifiesto la necesidad de adquirir 3 vitrinas más por un valor de 14.200€, IVA excluido. Se pretende llevar a cabo otro contrato menor adjudicándolo la misma empresa.

SE PIDE:

1. Tipo de contrato.
 - contrato administrativo según art. 25 del LCSP 9/2017.
 - contrato de suministro de acuerdo con el art. 16 LCSP 9/2017.
 - contrato menor por razón de la cuantía (art. 118.1 LCSP 9/2017)

2. ¿Se ha excedido el órgano de contratación con el importe del primer contrato menor? ¿Y con la duración?

No, el gasto fue aprobado antes de la entrada en vigor de la nueva LCSP 9/2017, por tanto, el primer contrato menor se rige por el TRLCSP: contratos de suministro VE<18.000€.

Tampoco se ha incumplido el plazo máximo de duración de estos contratos que fijaba el antiguo TRLCSP (igual que LCSP 9/2017), esto es: duración no superior a 1 año.

3. ¿Puede el órgano de contratación celebrar un nuevo contrato menor con la empresa MUSEOGRAFIA S.A.?

No, de acuerdo con los informes 41/2017 y 5/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, el año de separación entre contratos menores cuyo objeto es el mismo (la adquisición de vitrinas) debe valorarse teniendo en cuenta los realizados conforme a la normativa precedente (TRLCSP), sin que esto suponga la aplicación retroactiva de la nueva ley a los contratos anteriores.

Cabe señalar que este plazo debe contarse desde el momento de la aprobación del gasto.

Por tanto, dado que todavía no ha pasado un año desde el último contrato menor a la empresa MUSEOGRAFIA S.A. para adquirir vitrinas, y dado que el primer contrato ya supera el límite cuantitativo recogido en la nueva LCSP 9/2017, el órgano de contratación no podrá volver a adjudicar el contrato menor 2 a la misma empresa.